

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 064

Neiva, 24 de abril de 2019

Señor
REYNALDO CASTILLO TAMAYO
 Carrera 8 A N°. 6 – 32 B/ Luis Carlos Galán
 Yaguara – Huila

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 020-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 3 de abril de 2019, entidad afectada Municipio de Yaguara - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en diecisiete (17) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

24-abr-19
 10:39:54 AM



001 - 1397 - 20190424

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: reynaldo castillo tamayo

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE PAERTURA DEL PRF No 020-2019.

numero de respuesta: CE 1397

Follos: 9

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 064 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 24 de abril de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F11
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 064

Neiva, 24 de abril de 2019

Señor

JOSE DAVID SALINAS OLAYA

Calle 44 N°. 2 W - 01 Casa 8 B

Teléfono 8620409

Ciudad

Asunto: Notificación por aviso Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 020-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura del Proceso referenciado en el asunto de fecha 3 de abril de 2019, entidad afectada Municipio de Yaguara - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en diecisiete (17) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,


MYRIAM FABIOLA RAMÍREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

24-abr-19
10:37:51 AM



001 - 1396 - 20190424

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: JOSE DAVID SALINAS OLAYA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA DEL PRF No 020-2019.

numero de respuesta: CE 1396

Follos: 9

Anexo: lo enunciado.

Todos controlamos!

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 064 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 24 de abril de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR
 Auxiliar Administrativo

Todos controlamos!

Neiva, 3 de Abril de 2019

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020-2019

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: REINALDO CASTILLO TAMAYO
Cédula de Ciudadanía: 83.237.057 Yaguará – Huila
Cargo: Ex Alcalde

Nombre: CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES
Cedula de Ciudadanía: 4.924.367 Palermo – Huila
Cargo: Ex Secretario de Gobierno

Nombre: JOSE DAVID SALINAS OLAYA
Cedula de Ciudadanía: 7.695.618 Neiva – Huila
Cargo: Ex Secretario de Obras Públicas

Estimación del detrimento: \$27.748.000.oo

La suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, entidad afectada, Municipio de Yaguará (H), de acuerdo a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La Oficina de Participación ciudadana mediante oficio del 04 de Octubre de 2018 remite a este Despacho la denuncia D-080 de 2018 en el que se pone en conocimiento la ocurrencia de presuntas irregularidades relacionadas con el contrato de usufructo No. 007 de 2014 con Inversiones Vargas Osorio S.A.S.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Las presuntas irregularidades analizadas por la Oficina de participación ciudadana se relacionan con hechos ocurridos durante la vigencia 2014, en donde se presentaron las siguientes circunstancias:

Todos controlamos!

HECHO 1

Aduce la denuncia un presunto detrimento al patrimonio público cuantificado en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.248.000) en razón al no pago del canon estipulado en el contrato de usufructo No. 007 de 2014 entre el Municipio de Yaguará e INVARIOS S.A.S., correspondientes desde el mes de abril de 2016 al mes de marzo de 2019.

HECHO 2

Se indica dentro del análisis de la denuncia un presunto daño al patrimonio en razón al valor pactado dentro del contrato de usufructo, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), resultando ser bajo o de poco beneficio al Municipio de Yaguará Huila, en razón al área que comprende el bien inmueble y que oscila alrededor de las 51 hectáreas.

3. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, considerándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser el Municipio de Yaguará Huila, Entidad que maneja recursos públicos del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1991 y Ley 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las diligencias que nos ocupa.

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que *“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

El cálculo del término de caducidad dependerá de si el hecho generador del daño fue de ejecución instantánea o de tracto sucesivo. Así, si el daño se produjo como

Todos controlamos!

consecuencia de un *"hecho o acto instantáneo"*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde el día de su realización. Si el daño se produjo como consecuencia de un hecho *"de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado"*, el término de los cinco (5) años de caducidad comenzará a contarse desde *"el último hecho o acto"*.

El municipio de Yaguará – Huila el día 22 de diciembre de 2014 celebró con Inversiones INVAROS S.A.S. contrato de Usufructo No. 007 de 2014 con un plazo de siete (7) años, por un valor total de \$42.000.000 con mensualidades en la suma de \$500.000 pesos.

De conformidad con lo indicado en el clausulado respecto del valor equivalente a las mensualidades que debía pagar Inversiones INVAROS S.A.S., se observa un incumplimiento en las obligaciones contractuales estipuladas en el mismo desde el mes de abril de 2016 a 29 de marzo de 2019 por la suma de \$27.248.000. de tal manera que es esta última fecha 29 de marzo de 2019 es la que constituye el hecho generador del daño patrimonial, fecha a partir de la cual se contará los cinco (5) años consagrados en la Ley especial para determinar la caducidad de la acción fiscal.

De tal manera que si contamos los cinco (5) años a partir del 29 de marzo de 2019 a la fecha de apertura de la presente actuación administrativa, imperioso es concluir que no ha operado el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales por los hechos investigados.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se apertura, se tiene la siguiente:

- Artículos 267, 268, 271, 311, 313, 314, 315, 356 y 357 de la Constitución Política los cuales establecen que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública, corresponden a la Contraloría General de la República y la categoría de Recursos Nacionales del Sistema General de Participaciones.
- Artículos 365 y 366 de la Constitución Política en los cuales se disponen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.
- Artículo 209 de la Constitución Política, sobre los principios de la función pública.
- Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 21, 24, 26 y 107, por el cual se establece la

Todos controlamos!

organización del sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

- Ley 610 de 2000 artículos 1 al 69, por el cual se establece el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Competencia de la Contraloría General de la República.
- Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Como presuntos responsable fiscal se determina inicialmente a las siguientes personas:

REINALDO CASTILLO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.237.057 expedida en Yaguará – Huila, en calidad de Ex Alcalde de Yaguará Huila.

CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.924.367 Palermo – Huila, en calidad de Secretario de Gobierno para la época de los hechos.

JOSE DAVID SALINAS OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.618 Neiva – Huila en calidad de Secretario de Obras Públicas.

7. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

Inicialmente se pudo establecer la ocurrencia de un daño al patrimonio estatal por los hechos irregulares descritos en los fundamentos de hecho y se estima que el posible daño patrimonial asciende provisionalmente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.248.000) M/CTE.**

8. MATERIAL PROBATORIO

Anexo a la Denuncia D-080-2018 se allegan las siguientes pruebas documentales:

1. Notificación de la acción popular a través de correo electrónico notificaciones_judiciales@contraloriahuila.gov.co promovida por la Procuraduría Provincial de Neiva contra el Municipio de Yaguará Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. – INVAROS S.A.S. (f. 1-12 D.)

Todos controlamos!

2. Oficio de fecha 2 de octubre de 2018, comunicación tramite de denuncia a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Huila D-080-2018. (f. 13 D.)
3. Constancia de traslado de pruebas de la denuncia D-097-2016 a la denuncia D-080-2018. (f. 14 D.)
4. Escritura pública No. 3.607 de venta correspondiente al inmueble denominado Estación Piscícola de Yaguará. (f. 15-17 D.)
5. Acuerdo No. 037 de 2014 "Por el cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal" (f. 18-21 D.)
6. Acuerdo No. 001 de 2012 "Por medio del cual se conceden unas facultades protempore al Alcalde Municipal" (f. 22-24 D.)
7. Copia del formato para la verificación de documentos exigidos en la contratación. (f. 26 D.)
8. Estudios, documentos previos y análisis del sector para contratación directa "Contrato de usufructo". (f. 27-35 D.)
9. Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Neiva Inversiones Vargas Osorio S.A.S. "INVAROS S.A.S." (f. 36-40 D.)
10. Formato de registro único tributario de José Ricardo Mosquera Osorio. (f. 41 D.)
11. Formato de registro único tributario Inversiones Vargas Osorio S.A.S. (f. 42 D.)
12. Cedula de ciudadanía de José Ricardo Osorio Mosquera. (f. 43 D.)
13. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y policía de José Ricardo Osorio Mosquera. (f. 44-46 D.)
14. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales de Inversiones Vargas Osorio S.A.S. (f. 47-48 D.)
15. Paz y salvo expedido por la Secretaria de Hacienda y Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. a Inversiones Vargas Osorio S.A.S. (f. 49-50 D.)
16. Certificado de Secretaria de Hacienda y Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. a favor de José Ricardo Osorio Mosquera. (f. 51-52 D.)
17. Contrato de usufructo No. 007 de 2014 celebrado entre el Municipio de Yaguará e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. "INVAROS S.A.S." (f. 53-55 D.)
18. Copia consignación a terceros pago por concepto de estampillas, procultura y proancianos contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 56 D.)
19. Póliza segura de cumplimiento entidades estatales, póliza No. 560-47-994000082302 anexo 0. (f. 58-61 D.)
20. Póliza segura de responsabilidad civil extracontractual No. 560-74-994000015129 anexo 0. (f. 62-63 D.)
21. Acta de entrega de elementos pertenecientes a la hacienda típica del municipio de Yaguará. (f. 64-65 D.)
22. Acta de entrega y recibo del inmueble denominado estación piscícola del municipio de Yaguará Huila. (f. 66 D.)
23. Acta No. 1 iniciación del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 67 D.)
24. Modificación al contrato de usufructo No. 007 de 2014 celebrado entre el Municipio de Yaguará e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. "INVAROS S.A.S." (f. 68 D.)

Todos controlamos!

25. Acta de entrega de un casco perteneciente al municipio de Yaguará Huila. (f 69 D.)
26. Comunicación de fecha 11 de junio de 2015 respuesta oficio 2015-2262 de fecha mayo 22 de 2015. (f. 70 D.)
27. Comunicación de fecha 21 de mayo de 2015 solicitud de viabilidad de obras en la Estación Piscícola de Yaguará. (f. 71-75 D.)
28. Comunicación respuesta oficio No. 0250 radicado interno No. 2015-3692 de fecha agosto 19 de 2015. (f. 76 D.)
29. Comunicación de fecha 19 de agosto de 2015 en la que solicita información al señor Alcalde Municipal Reynaldo Castillo Tamayo. (f. 77 D.)
30. Comunicación de fecha 20 de noviembre de 2015, permiso construcción de muelle hacienda típica. (f. 78 D.)
31. Comunicación de fecha 24 de diciembre de 2015, solicitud de comprobante de pago, según contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 79 D.)
32. Comunicación de fecha 30 de diciembre de 2015, S.G. 110-1298, solicitud de permiso construcción de muelle dirigido al ingeniero Carlos Alberto Luna Cabrera. (f. 80 D.)
33. Comunicación de fecha 30 de diciembre de 2015, S.G. 110-1299, solicitud de permiso construcción de muelle Hacienda Típica dirigido a Fernando Antonio Rojas Perdomo. (f. 81 D.)
34. Resolución No. 326 de 9 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se responde probable incumplimiento y se toman otras decisiones" (f. 82-83 D.)
35. Escritura Pública No. 96 de la Notaria única del círculo de Yaguará Huila. (f. 85-89 D.)
36. Certificado del no pago de las obligaciones contractuales con respecto a las mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 90 D.)
37. Consignación terceros No. 2015000213 de fecha 8 de julio de 2015 por concepto de cancelación mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 91 D.)
38. Recibo de caja No. 2015000514 de fecha 30 de diciembre de 2015 por concepto de cancelación de mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 92 D.)
39. Consignación terceros No. 2016000055 de fecha 28 de enero de 2016 por concepto de cancelación mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 93 D.)
40. Recibo de caja No. 2016000033 de fecha 28 de enero de 2016 por concepto de cancelación de mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 94 D.)
41. Consignación terceros No. 2016000120 de fecha 20 de junio de 2016 por concepto de cancelación mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 95 D.)
42. Correo electrónico remitido por la auxiliar administrativa Ruby Constanza Cuevas informando al señor José Ricardo Osorio Mosquera que adeuda mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 96 D.)

Todos controlamos!

43. Correo electrónico solicitud de información por parte de Henry Bravo Rivera Secretario General y de Gobierno. (f. 98 D.)
44. Comunicación No. S.G. 110-381 de fecha 22 de junio de 2016, requerimiento cumplimiento obligaciones contrato de usufructo No. 007 de 2014. (f. 99 D.)
45. Comunicación de fecha 15 de julio de 2016 dirigida al señor Rafael Ramírez González. (f. 100 D.)
46. Comunicación de fecha 15 de julio de 2015 dirigido al señor Rafael Ramírez González. (f. 101 D.)
47. Certificado del no pago de las obligaciones contractuales con respecto a las mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014, de fecha 16 de febrero 2017. (f. 102 D.)
48. Comunicación de la Procuraduría Provincial de Neiva PU-OJJV No. 007 de fecha 12 de septiembre de 2016 solicitando copias. (f. 103 D.)
49. Comunicación SG 110-792 de fecha 5 de diciembre de 2016 cuyo asunto indica recomendaciones dirigida a José Ricardo Osorio Mosquera. (f. 104 D.)
50. Comunicación EPY-015-2017 de fecha 17 de febrero de 2017 por parte de la Gerente de Empresas Públicas de Yaguará S.A. E.S.P. cuyo asunto indica estado de cuenta Hacienda Típica. (f. 105 D.)
51. Acta de fecha 23 de septiembre de 2016, asunto: Seguimiento Contrato Usufructo No. 007 de 2014. (f. 106-108 D.)
52. Certificado expedido por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Yaguará Huila. (f. 109 D.)
53. Certificado del no pago de las obligaciones contractuales con respecto a las mensualidades del contrato de usufructo No. 007 de 2014, de fecha 24 de febrero 2017. (f. 110 D.)
54. Acta de visita de la actuación administrativa D-080-2018 de fecha 2 de octubre de 2018. (f. 111-112 D.)
55. Certificación de menor cuantía 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. (f. 113 D.)
56. Copia de propuesta y de hoja de vida del señor Froilán Fierro Salazar. (f. 114-116 D.)
57. Copia del estudio previos de fecha 22 de enero de 2014, contrato de usufructo. (f. 117-122 D.)
58. Copia resolución administrativa No. 018 de 2014 "Por medio del cual se justifica una contratación directa en el municipio de Yaguará" (f. 123-124 D.)
59. Copia del contrato de usufructo No. 001 de 2014. (f. 125-127 D.)
60. Acta de liquidación del contrato de usufructo No. 001 de 2014. (f. 128 D.)
61. Copia del estudio previos de fecha 4 de febrero de 2013, contrato de usufructo. (f. 125-134 D.)
62. Copia del contrato de usufructo No. 001 de 2013. (f. 135-137 D.)
63. Acta de liquidación del contrato de usufructo No. 001 de 2013. (f. 138 D.)
64. Copia del estudio previos de fecha 3 de septiembre de 2014, contrato de usufructo. (f. 139-146 D.)
65. Copia resolución administrativa No. 407 de 2014 "Por medio del cual se justifica una contratación directa en el municipio de Yaguará" (f. 147-148 D.)

Todos controlamos!

66. Copia del contrato de usufructo No. 002 de 2014. (f. 149-150 D.)
67. Acta de liquidación del contrato de usufructo No. 002 de 2014. (f. 151 D.)
68. Certificación de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Yaguará de fecha 2 de octubre de 2018. (f. 152 D.)
69. Copia íntegra de la hoja de vida del Carlos Alfredo Mosquera Cortes, quien fungió como Secretario General y de Gobierno con acta de posesión y decreto de nombramiento. (f. 153-185 D.)
70. Copia de la hoja de vida de Reinaldo Castillo Tamayo, quien fungió como Alcalde Municipal durante la vigencia 2014 y 2015 junto con acta de posesión y formato E27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (f. 186-206 D.)
71. Copia de la hoja de vida de Rafael Ramírez González, quien se desempeña como Alcalde actual del Municipio de Yaguará – Huila junto con acta de posesión y formato E27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (f. 207-215 D.)
72. Certificación de la Secretaria de Hacienda Municipal de Yaguará – Huila en donde certifica que Inversiones INVAROS S.A.S no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones. (f. 216 D.)
73. Copia de la hoja de vida de José David Salinas Olaya, quien fungió como Secretario de Obras de Obras Públicas Alcalde Municipal durante la septiembre de 2012 hasta septiembre de 2014, desde 9 de abril de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2015, con acta de posesión y el Decreto 094 de 2012 por medio del cual se hace un nombramiento. (f. 2017-235 D.)
74. Copia del decreto N°. 015 de 2009 “por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencia laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Yaguará - Huila. (f. 236-265 D.)
75. Copia del Decreto N°. 015 de 2009 por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencia laborales para los empleos de la planta de personal del Municipio de Yaguará - Huila. (f. 236-265 D.)
76. Copia del Decreto N°. 063 de 2009 por el cual se ajusta y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central Municipal de Yaguará - Huila. (f. 266-277 D.)
77. Copia del acta de reunión de seguimiento del Contrato Usufructo N°. 007 de 2014, copia del oficio solicitando información sobre el cumplimiento de las obligaciones y las respectivas guías de envío (f. 278-308 D.)
78. Copia de las pólizas de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 1007594, certificado 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, afianzado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia 01/01/2012 hasta 31/01/2012; desde el 31/01/2012 hasta 11/03/2012, certificado 1; desde 11/03/2012 hasta 31/01/2013, certificado 2; póliza seguro manejo sector oficial la Previsora S.A. N°. 3000221 tomador Municipio de Yaguará – Huila, afianzado Reynaldo Castillo Tamayo, certificado 0, vigencia desde 31/01/2013; hasta 02/03/2013; desde 02/03/2013 hasta 01/04/2013, vigencia 1; póliza de seguro manejo sector oficial la Previsora S.A. N°. 3000369, certificado 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, afianzado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia desde 01/04/2013 hasta 31/12/2013; póliza

Todos controlamos!

- de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 3000672, certificado 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, afianzado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia desde 31/01/2014 hasta 02/03/2014; vigencia desde 02/03/2014 hasta 01/04/2014, certificado 1; vigencia desde 01/04/2014 hasta 31/01/2015, certificado 4; póliza de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 3000961, certificado 1, tomador Municipio de Yaguará – Huila, afianzado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia desde 325/03/2015 hasta 30/04/2015; vigencia desde 30/04/2015 hasta 31/12/2015, certificado 3. (f. 309-330 D.).
79. Copia de las pólizas de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 3001071, certificado 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, Asegurado Municipio de Yaguará- Huila, vigencia 01/01/2016 hasta 01/04/2016. (f. 331-335 D.).
80. Copia de las pólizas de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 3001363, certificado 3, tomador Municipio de Yaguará – Huila, Asegurado Rafael Ramírez González, vigencia 01/04/2017 hasta 02/04/2018. (f. 336-341 D.).
81. Copia de las pólizas de seguro manejo sector oficial La Previsora S.A. N°. 3001500, certificado 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, Asegurado Municipio de Yaguará- Huila, vigencia 01/04/2018 hasta 01/05/2018. (f. 342-349 D.).
82. Copia de la póliza de seguro Aseguradora Solidaria N°. 560-64-994000001284 anexo 0, tomador Municipio de Yaguará – Huila, Municipio de Yaguará - Huila, vigencia 01/05/2016 hasta 31/03/2017. (f. 350-354 D.).
83. Certificación laboral del señor José David Salinas Olaya, quien fungió el cargo de Secretario de Obras Públicas y Planeación, durante los periodos comprendidos entre el 12 de septiembre de 2012 hasta 30 de septiembre de 2014, desde 9 de abril de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2015. (f. 355 D.).
84. Certificación laboral del señor Carlos Alfredo Mosquera Cortes, quien fungió el cargo de Alcalde Municipal de Yaguará – Huila desde el 16 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015. (f. 356 D.).
85. Certificación laboral del señor Reynaldo Castillo Tamayo, quien fungió el cargo de Alcalde Municipal de Yaguará – Huila desde el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015. (f. 357 D.).
86. Certificación laboral del señor Rafael Ramírez González, Alcalde actual del Municipio de Yaguará – Huila. (f. 358 D.).
87. Análisis de la denuncia D-080-2018. (f. 359-362 D.)
88. Oficio 6012/ radicado el día 16 de noviembre de 2018 del IGAC respuesta solicitud de información indagación preliminar. (f. 15 I.P.)
89. Comunicación de respuesta del municipio de Yaguará, ADMON MPAL 100-536 / S.H.M. 120-314 de fecha 23 de marzo de 2019
90. Certificado de la Secretaría de Hacienda del municipio de Yaguará de lo adeudado a la fecha por Inversiones Vargas Osorio "INVAROS S.A.S." (f. 31 I.P.)
91. Comunicación respuesta por Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá – FEDELONJAS – (f. 32 I.P.).

Todos controlamos!

Testimonios

- REYNALDO CASTILLO TAMAYO en calidad de Ex Alcalde del Municipio de Yaguará Huila el día 28 de marzo de 2019 (f. 26 - 27 I.P.)
- HENRRY BRAVO RIVERA en calidad de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Yaguará el día 29 de marzo de 2019 (f. 28-29 I.P.)

9. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar al caso en concreto, el Despacho considera importante hacer las siguientes precisiones de tipo constitucional y legal.

En primer lugar haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales establecen:

“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Por otra parte, en relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó¹:

(...)

“El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a

1. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

Todos controlamos!

	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal"

Ahora bien, en la Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

En relación con los requisitos para proferir auto de apertura e imputación el Artículo 98. De la ley 1474 de 2011 señala que

"Artículo 98.- El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de

Todos controlamos!

2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante”.

En virtud a lo anterior y al no encontrarse reunidos los requisitos para aperturar un proceso verbal de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se dispone este Despacho a abrir el presente proceso con el fin de investigar y establecer los elementos que integran la responsabilidad fiscal en el caso puesto en conocimiento por la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría.

➤ **Existencia de un daño patrimonial al Estado.**

Sobre la existencia de un daño patrimonial causado al erario, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, cabe decir que es: “la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Caso Concreto

Mediante escritura pública 3.607 de fecha 23 de diciembre de 2005, la Administración Departamental vendió al Municipio de Yaguará el predio rural denominado Estación Piscícola de Yaguará con un área de 51 hectáreas, por un valor de \$170.596.400.

Mediante Acuerdo No. 001 de 2012 el Concejo Municipal de Yaguará concede facultades protempore (Hasta el 31 de diciembre de 2015) al Alcalde Municipal para suscribir convenios interadministrativos con entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal, así como con Empresas y Sociedades de Economía Mixta, Entidades Industriales, Bancarias y Comerciales del Estado y Privadas, Organizaciones Asociativas sin ánimo de lucro, Organizaciones Internacionales, Gobiernos extranjeros y Embajadas. Igualmente autoriza al Ejecutivo Municipal, celebrar contratos con personas públicas y privadas, enajenar y adquirir bienes, suscribir contratos de arrendamiento, comodato y demás modalidades contractuales previstas en la ley.

El 1 de diciembre de 2014, el Secretario General y de Gobierno, Carlos Alfredo Mosquera Cortes elabora y aprueba los estudios, documentos previos y análisis del sector para la contratación directa “Contrato de Usufructo”

Todos controlamos!

El Municipio de Yaguará en la vigencia 2014, específicamente el 22 de diciembre, celebró el contrato de Usufructo No. 007 con Inversiones Vargas Osorio S.A.S, "INVAROS S.A.S", para un plazo de siete (7) años, por un valor total de \$42.000.000, con mensualidades de \$500.000.

En dicho procedimiento se levantaron las actas de entrega de los elementos pertenecientes a la hacienda típica y de la entrega y recibo del inmueble, la iniciación del contrato de usufructo No. 007 de 2014 fue el 30 de diciembre de 2014.

No obstante, de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato de usufructo se advierte la configuración de un presunto daño patrimonial respecto de la no cancelación por parte de Inversiones Vargas Osorio "INVAROS" S.A.S., del valor correspondiente a los cánones de arrendamiento estipulados en el contrato de usufructo No. 007 de 2014 y que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yaguará desde el mes de abril de 2016 al mes de marzo de 2019 asciende al valor de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.748.000) M/CTE.**

Por su parte, como segundo hecho corresponde investigar un presunto daño al patrimonio en razón al valor pactado dentro del contrato de usufructo No. 007 de 2014, esto es, **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE**, resultando ser bajo o de poco beneficio al Municipio de Yaguará Huila, en razón al área que comprende el bien inmueble y que oscila alrededor de las 51 hectáreas.

Hechas estas precisiones frente a los hechos materia de investigación, es dable afirmar que el daño se encuentra determinado el cual asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$27.748.000) M/CTE**, que corresponde a las irregularidades detectadas en la omisión en el pago con ocasión de los cánones de arrendamiento y el valor pactado como mensualidad dentro del contrato de usufructo No. 007 de 2014.

Indicios sobre los posibles autores del daño.

La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, infiriéndose como una acción de carácter resarcitoria y patrimonial del erario.

En ese sentido, respecto a los posibles autores del daño, existen indicios serios que nos llevan a inferir que se trata de REYNALDO CASTILLO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.237.057 Yaguará – Huila, quien en calidad de Alcalde del Municipio de Yaguará para la época de los hechos, según el manual de funciones tenía a su cargo la ordenación del gasto; CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES

Todos controlamos!

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.924.367 Palermo – Huila en calidad de supervisor del contrato investigado quien suscribió los estudios previos y fungió como supervisor del contrato, y JOSE DAVID SALINAS OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.618 Neiva – Huila en calidad de Secretario de Obras para la época de los hechos, quien como colaborador de la gestión estatal estimo el valor a estipularse en el contrato de usufructo No. 007 de 2014, por lo cual se apertura el proceso de responsabilidad fiscal en desfavor de ellos.

En ese orden de ideas, el Despacho a través de la presente actuación administrativa deberá investigar los hechos expuestos con el fin de desvirtuar o corroborar el presunto daño y sus responsables fiscales.

Vinculación del tercero civilmente responsable.

- El Contrato de Seguros:

El artículo 1036 del Código de Comercio Colombiano prescribe lo siguiente: *“El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”*.

Seguidamente el artículo 1037 dispone: *“Son partes del Seguro del contrato de seguro:*

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*

El asegurador es la persona jurídica que se obliga condicionalmente a pagar una determinada suma de dinero en caso de la ocurrencia del siniestro o de la materialización del riesgo asegurado.

El tomador es la persona natural o jurídica que transfiere los riesgos a un asegurador, el cual los asume. El Código de Comercio indica que, tomador es la persona que hace la traslación de los riesgos, obrando por cuenta propia o ajena. Al ser parte de la relación contractual, es sobre él que recaen los efectos de la celebración del contrato, es decir, es él quien está llamado a responder por las obligaciones derivadas del mismo, bien en interés propio o ajeno. Debido a esto, si el tomador obra por cuenta propia, confluye en éste la calidad de asegurado. En caso de que obre por cuenta ajena, tomador y asegurado, serán dos personas distintas.

Hay otros intervinientes en el contrato de seguros los cuales han sido desarrollados por la doctrina a saber:

El Asegurado: Tiene el carácter de asegurado el titular del interés asegurable. Es aquél cuyo patrimonio resulta afectado con la realización del riesgo. La situación perfecta en

Todos controlamos!

el contrato de seguro, en cuanto al equilibrio en la actualización y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se presenta cuando las condiciones del tomador y asegurado se confunden en una misma persona, porque el contrato se celebra en interés de él mismo, y es a él, a quien corresponde verdaderamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato.

El beneficiario: Pese a que en el Código de Comercio no encontramos definición alguna, podemos decir que beneficiario es la persona natural o jurídica, que a título oneroso o gratuito, recibe el valor de la indemnización una vez ha dejado de ser incierta la ocurrencia del riesgo asegurado. En los seguros de daños el beneficiario siempre es a título oneroso debido al carácter estrictamente indemnizatorio que presenta esta clase de seguro.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.

Entre tanto el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, precisó que las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

En ese orden, reposan en la actuación administrativa las siguientes pólizas de manejo

1. Póliza de manejo sector oficial No. 3000672 de La Previsora S.A. Compañía de seguros, certificado de renovación 4, tomador Municipio de Yaguará (H), asegurado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia desde el 1/4/2014 hasta el 31/01/2015, amparo de manejo oficial. (f. 322-323 D.)

Luego, como quiera que al asegurado se le ha aperturado un proceso de responsabilidad fiscal por el presunto daño patrimonial (siniestro) ocurrido en desfavor del tomador de la póliza dentro de las vigencias amparadas en ella y considerando que los amparos de las mismas contemplan la cobertura de manejo oficial en su desempeño como gestor fiscal, el Despacho procederá a vincular al proceso a la Previsora S.A. Compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable.

Por último el presente proceso de responsabilidad se tramitará por el procedimiento previsto en la Ley 610 de 2000, como quiera que hace falta allegar medios probatorios

Todos controlamos!

para demostrar la responsabilidad de los investigados y la configuración objetiva del daño, los cuales se decretarán en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Profesional Universitaria,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR cerrada la Indagación preliminar N0. 0035-2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 020-2019, en desfavor de REYNALDO CASTILLO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.237.057 Yaguará – Huila, en calidad de Alcalde del Municipio de Yaguará; CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.924.367 Palermo – Huila en calidad de Secretario de Gobierno - Supervisor del contrato investigado; y JOSE DAVID SALINAS OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.618 Neiva – Huila en calidad de Secretario de Obras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar los siguientes medios probatorios:

1. Escuchar en versión libre y espontánea a **REYNALDO CASTILLO TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.237.057 Yaguará – Huila en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
2. Escuchar en versión libre y espontánea a **CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.924.367 Palermo – Huila en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
3. Escuchar en versión libre y espontánea a **JOSE DAVID SALINAS OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.618 Neiva – Huila en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
4. Escuchar en declaración testimonial a **JOSÉ RICARDO OSORIO MOSQUERA**, en su condición de representante legal de la Sociedad Inversiones Vargas Osorio S.A.S. “INVAROS S.A.S.” en las instalaciones de La Oficina de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el quinto piso del Edificio de la Gobernación.
5. Solicitar a la Lonja Propiedad Raíz del Huila a fin de que se presente informe técnico en el cual se determine el justo precio por concepto de arrendamiento del bien inmueble Estación Piscícola de Yaguará conocido también como Hacienda

Todos controlamos!

Típica registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-0120946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y cédula catastral No. 00-01-0005-0596-000 como entregado en usufructo por parte del Municipio de Yaguará Huila a Inversiones Vargas Osorio S.A.S., "INVAROS S.A.S."

6. Oficiar al Municipio de Yaguará Huila a fin de que se certifique si existe estudio técnico por parte de un profesional o entidad idónea que haya determinado el precio del contrato de usufructo No. 007 de 2014.
7. Oficiar solicitando información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, entidades bancarias y de comercio, a nombre de REYNALDO CASTILLO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 83.237.057 Yaguará – Huila, CARLOS ALFREDO MOSQUERA CORTES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.924.367 Palermo – Huila y JOSE DAVID SALINAS OLAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.618 Neiva – Huila.

ARTÍCULO CUARTO.- Vincular al presente proceso a la Previsora S.A., a razón del seguro de manejo póliza sector oficial No. 3000672, certificado de renovación 4, tomador Municipio de Yaguará (H), asegurado Reynaldo Castillo Tamayo, vigencia desde el 1/4/2014 hasta el 31/01/2015, amparo de manejo oficial.

ARTICULO QUINTO.- Otórgueseles el valor legal correspondiente como medios probatorios a los documentos allegados con la denuncia D-080-2018 y los recaudados en la indagación preliminar No 0035-2018.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar al representante legal de la entidad afectada, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar personalmente la presente providencia a los investigados, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, se libraré el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA FERNANDEZ RAMIREZ
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

Todos controlamos!